

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 239 de 27 Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ÓRDENES

Llegan con frecuencia á este Ministerio quejas ó reclamaciones acerca de la conducta que algunos Alcaldes, sobre todo en poblaciones rurales, siguen con ocasión de las reuniones públicas y de actos de Asociaciones legalmente constituidas; quejas y reclamaciones que se originan indudablemente en un desconocimiento de la competencia que las leyes dan á las Autoridades locales en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos de reunión y asociación.

Los preceptos legales son, sin embargo, tan claros y precisos, que basta recordarlos para que desaparezcan las irregularidades que se denuncian.

El art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880, que regula el derecho de reunión, reconoce á la *Autoridad gubernativa* la facultad de suspender ó disolver las reuniones públicas en que concurra alguna de las circunstancias que menciona; cuya Autoridad no es ni puede ser otra, según el art. 1.º, que el Gobernador civil en las capitales de provincia y el Alcalde en las demás poblaciones, estando obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador y éste al Gobierno, de las resoluciones que adopten, según lo previene el último párrafo del art. 5.º

En cuanto á las Asociaciones, el Gobernador en las capitales, y los Alcaldes en las demás poblaciones, son competentes para aplicar el párrafo primero del artículo 12 de la ley de 30 de Junio de 1887; pero la aplicación del párrafo segundo del mismo artículo es facultad exclusiva del Gobernador, y en ningún caso tienen los Alcaldes, ni otras Autoridades gubernativas, potestad para ejecutar lo que la ley reserva á aquél en el territorio de su mando.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que, para hacer cumplir los preceptos de las

dos leyes citadas y respetar el ejercicio de los derechos de reunión y de asociación, recuerde á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad:

1.º Que cuando haya de celebrarse alguna reunión pública deberán pedir á V. S. por el conducto más rápido instrucciones precisas y concretas, á las cuales habrán de someter su conducta; y en los casos en que por circunstancias especiales no hubiera lugar á ello, ó proceda adoptar disposiciones inmediatas que no permitan la previa consulta, darle cuenta en el acto, y V. S. hacerlo á este Ministerio, de cualquier resolución que tomaren, y que en todo caso deberá ajustarse siempre á las prevenciones de la Real orden de 8 de Octubre de 1888; y

2.º Que los Alcaldes y Autoridades á las órdenes de V. S. carecen de facultades para decretar la suspensión ó clausura de las Asociaciones legalmente constituidas debiendo limitarse á poner en su conocimiento los hechos que consideren comprendidos en el párrafo segundo del art. 12 de la ley de 30 de Junio de 1887.

Dé Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de.....

El innecesario retraso que en muchas ocasiones sufre la tramitación de los expedientes, aconseja mirar con especial atención cuanto se refiere á las audiencias que se dan á los interesados en ellos. En más de una ocasión, el retraso de la notificación que á los interesados se hace, es causa de innecesarias dilaciones, siéndolo en otras el tiempo que se tarda para la inserción del anuncio en el *Boletín*.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se llame la atención de los Gobernadores de provincia para que procuren que, con la rapidez posible, se cumpla lo dispuesto en los artículos 10 de la ley de 19 de Octubre de 1889 y 25 y 26 del reglamento de procedimiento administrativo de este Ministerio, de modo que tan pronto como en un Gobierno de provincia se reciba la orden de audiencia, se disponga su inmediata inserción en el *Boletín oficial* y su notificación á los Presidentes de las Corporaciones interesadas para conocimiento de las mismas y de los particulares á quienes afecte, remitiendo á la vez, sin pérdida de tiempo, á la Dirección general de donde emane la orden

de audiencia, un ejemplar del *Boletín* en que aquélla se publique y la noticia oficial de haber dado conocimiento á las partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados, y para que ordene la inserción de esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de.....

«Gaceta» núm. 236 de 24 Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios filosóficos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Historia de la Filosofía, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en el Real decreto de 7 de Marzo último.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras ó en la Sección de Estudios filosóficos ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas pongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 234 de 22 Agosto.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.586.

#### OBRA S PÚBLICAS

##### NEGOCIADO—SUBASTAS

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 12 de los corrientes, este Gobierno señala el día 16 de Octubre próximo á las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento durante el año 1903 á los faros de Estacio, Hormiga, Escobreras y Cabo-Tiñoso, correspondientes á esta provincia, bajo el tipo de 4.362'53 pesetas.

La subasta se celebrará en la sección administrativa de Obras públicas de este Gobierno y Alcaldía de Cartagena con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás

á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago al tiempo de extender el contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de quince días, y de lo contrario sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 26 de Agosto de 1902.

El Gobernador.

**Miguel Aguado.**

*Modelo de proposición.*

Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha 26 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento á los faros de Estacio, Hormiga, Escombreras y Cabotinoso, en esta provincia, durante el año 1903, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga admitiendo y mejorandolisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será deseada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.590.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

*Registro núm. 16.031.*

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Marín Martínez, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Buen Suceso*, de mineral de hierro y azufre, sita en término de Cieza y pago de la Herrada y paraje que llaman barranco del Rincón oscuro de la Humbría Sierra del Lloro, en terreno montuoso del común de vecinos; lindando por N. tierras de labor de D. Diego Rodríguez y montes; S. montes; M. parte baja de Humbría, y P. montes; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá

por punto de partida un pequeño cabezo situado junto al margen izquierdo del citado barranco, cuyo punto forma un ángulo 47 grados á la punta de la Sierra Cabezo del Asno otros de 341 grados y distancia de 33 metros, y dista á un pequeño peñón de forma cuadrada y casa lisa que hay en el centro del referido barranco otros de 251 grados á la punta que forma uno de los puntales de nombrada sierra, en cuyo rumbo y en la misma dirección se encuentra un pino pimpollo que dista de dicho punto de partida 51 metros y otro de 280 grados y como á unos 300 metros aproximadamente á un pino muy grueso de gran altura que hay al S. de la casa de labor de D. Diego Rodríguez; y se medirán N. 40 metros primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Agosto de 1902.—Antonio Belmar.

Número 1.591.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

*Registro núm. 16.029.*

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Narciso López Bastidas, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Carbonilla*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado la Serreta, diputación del Cocón; lindando por el N. rambla de los Arejos; por M. hacienda de D. José Molina; L. Rincón de las Palas, propiedad de la viuda de D. Diego Belzunce, y por P. hacienda de la propiedad de Diego Soler; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la casa sita en las Cuevas Mateas de la fachada L. á la 4.ª loma la cumbre punto de partida; y se medirán al N. 150 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda P. 100; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera P. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Agosto de 1902.—Antonio Belmar.

**Quinta sección.**

Número 400.

**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL**

*Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 2.ª de la provincia que aparece en el núm. 202.*

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión que ejercen.	Cuota.
TARIFA 7.ª			
1441	Pascual Carrillo Lorca.	Cubero.	5 00

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión que ejercen.	Cuota.
42	José Valero Marín.	Cubero.	5 00
43	Fuensanta Herrero Gandía.	Herbolario.	5 00
44	Salvador Conesa Barcelona.	Herrero.	5 00
45	Julio Reyes Aguilar.	Id.	5 00
46	Francisco Galindo.	Id.	5 00
47	Pedro y José Saura Pérez.	Id.	5 00
48	Juan Cárceles Martínez.	Id.	5 00
49	Francisco Valles Bernal.	Id.	5 00
50	Candelario Cerezuela.	Id.	5 00
51	Enrique Mateo Gázquez.	Id.	5 01
52	Juan Alcázar Esteban.	Id.	5 01
53	José García Blaya.	Id.	5 01
54	Manuel Rico Prats.	Id.	5 01
55	Pedro Vidal Gallego.	Id.	5 01
58	Bonifacio Rosique Huertas.	Id.	5 01
59	Rafael García López.	Id.	5 01
353	Antonio Conesa.	Zapatero.	5 01
545	Pascual Marín Sola.	Tablajero.	19 30
1001	Félix la Tapié.	Dos mesas billar.	101 50
325	Antonio Alcaraz Esparza.	Vinos y aguardientes	10 72
206	Margarita Soler Antón.	Horno ladrillo.	10 01
		Vinos y aguardientes	78 63

**ALTAS**

1	Eliás Garrido Vidal.	»	160 83
4	Rafael Salazar Conesa.	»	57 76
5	Ramón Viguera Córdoba.	»	30 02
7	Ricardo Martínez Baños.	»	19 30
8	Pedro Fructuoso Nieto.	»	11 44
9	Mariano Jiménez.	»	5 75
10	Manuel García Darios.	»	17 87
12	Isidoro Calín Aranda.	»	5 72
21	Ruperto Sáez Martínez.	»	57 18
29	Yagües y Compañía.	»	20 73
31	Rita Segovia Marín.	»	19 30
32	Pedro Lucas Balar.	»	19 30
35	Pedro Martínez Fructuoso.	»	15 30
36	Ricardo Donati.	»	19 30
43	Antonio Martínez Baños.	»	19 30
45	Victoriano Francés Bobadilla.	»	19 30
47	José Bernal Casanova.	»	5 72
48	Ginés Ros Martínez.	»	51 46
49	Manuel Isla Botella.	»	17 87
56	Cándido Román Moreno.	»	22 17
58	Juan Castillo Gómez.	»	35 74
59	José Pérez Prieto.	»	19 30
66	José Boti Rizo.	»	78 63
68	Jesús López Franco.	»	12 87
69	Pablo Gallego Alcaraz.	»	19 30
73	Trinidad Conesa Espín.	»	11 45
75	Girón y Arnaldo.	»	215 85
79	Mauricio Llobet Grau.	»	19 30
87	Roque Alonso González.	»	177 27
88	Pedro Navas y Compañía.	»	160 12
89	Carmen Hernández Sánchez.	»	19 30
91	Antonio Núñez Bautista.	»	19 30
94	José Pagán Nicolás.	»	35 74
97	Barón del Solar de Espinosa.	»	48 60
100	Anastasio López Baeza.	»	7 15
3	José Soler Ardisson.	»	35 74
4	Trinidad Barrionuevo Espinar.	»	19 30
6	Isidoro Calín Aranda.	»	121 53
7	Ruperto Sáez Martínez.	»	5 72
10	Yagües y Compañía.	»	72 20
11	Rita Segovia Marín.	»	19 30
15	Mariano Hernández Cegarra.	»	21 45
17	Esteban Llagostera.	»	177 27
18	Luisa García Sánchez.	»	19 30
19	Rafael Aznar Martínez.	»	16 44
20	Amador Blaya Inglés.	»	19 30
21	Camilo Molina Fernández.	»	31 45
22	Francisco Reyes Carrión.	»	5 72
24	José Ballester Barranco.	»	5 72
26	Antonio García Alonso.	»	19 73
28	Pedro Cecilia Soto.	»	7 14
31	José Cruz de Oña.	»	94 35
34	Vicente Izquierdo Salazar.	»	19 30
37	Juan Botía Soto.	»	10 00
38	José Segovia Pascual.	»	57 18
44	María Illán López.	»	5 00
45	Francisco Carrión Sánchez.	»	7 14
46	Sres. Azuar Sánchez.	»	177 27
47	Juan Illán Cuenca.	»	19 30
51	Domingo Fernández Tudela.	»	19 30
62	Antonio Conesa.	»	64 33
63	José Conesa Jiménez.	»	64 33
64	Esteban Pérez.	»	95 33
65	José Segura.	»	95 33
66	Luis Minguéz Moreno.	»	59 54
68	Antonio Guillén Piqueras.	»	285 92
69	Juan Soler, é hijos.	»	106 52
70	Casto Fernández Soriano.	»	159 63
74	José Ros Franco.	»	11 44
75	Pedro Pagán Pagán.	»	14 30

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión que ejercen.	Cuota.
			Pesetas.
77	José Albaladejo Conesa.	»	42 90
79	José González Picazo.	»	38 60
80	Rodolfo Lafuente y Rafael Martínez.	»	38 60
83	José Méndez Méndez.	»	66 46
85	Enrique Serrano Martínez.	»	172 98
91	Aurelio Martínez Molina.	»	10 01
92	Mateo Lorente Angel.	»	71 48
94	Francisco Llamas Domenech.	»	114 36
95	José Martínez López.	»	289 50
97	Pedro Rivera Gómez.	»	11 44
98	Luis Samper Bueno.	»	10 00
99	Anselmo Sánchez Gómez.	»	118 22
200	Dolores Gómez Espin.	»	10 00
1	José Izquierdo.	»	38 60
2	Pedro Cecilia.	»	48 60
3	Luis Lario García.	»	11 44
4	Antonio A. Plazas.	»	21 45
5	José Valero Sánchez.	»	14 30
6	Aquilino Losada Sánchez.	»	38 60
7	Diego Gilaber Veracruz.	»	431 74
8	Fulgencio Gallardo.	»	10 01
9	Salvador Gómez Delgado.	»	21 44
10	José Cuadrado Sánchez.	»	25 74
11	Diego Cánovas Guerao.	»	14 30
12	Antonio Díaz Reyes.	»	348 09
13	José Martínez Botia.	»	19 06
14	Ricardo García Cano.	»	15 48
16	Antonio Roca Guillén.	»	35 74
17	José Segura Martínez.	»	17 87
18	Nicolás Hernández Pérez.	»	19 06
20	Antonio Segado Nieto.	»	268 05
21	Anselmo Ruiz García.	»	11 90
22	Francisco Sánchez Alcaraz.	»	19 06
23	Rafael Azuar.	»	13 71
24	Jaime Marín Zaragoza.	»	35 74
25	Isidoro Pérez Huertas.	»	40 04
26	José López Peñafiel.	»	67 90
28	José Sánchez Sáez.	»	9 54
29	Rafael Herrera.	»	64 32
31	Eustaquio Ruiz Laguna.	»	35 74
32	Francisco Camino Sánchez.	»	28 59
33	Miguel Martínez Sánchez.	»	14 30
34	Bartolomé Nieto.	»	25 77
35	Miguel Barquero.	»	23 83
37	Vicente Extrado Massoni.	»	63 84
38	Apolinar Ruiz Cañete.	»	25 73
39	J. Victoria y Compañía.	»	160 12
40	Antonio Martínez Soto.	»	28 59
47	Cesáreo Campillo García.	»	7 53
48	Juan Cánovas Albaladejo.	»	105 24
506	José María Latorre.	»	503 69

Y á los efectos prevenidos en el artículo 55 de la vigente instrucción; expido la presente en Cartagena á 18 de Febrero de 1902.—El Recaudador, F. Ferrándiz.

Número 1.568.  
Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup> de la provincia.—Contribución urbana.—Diputaciones de Murcia.—Primer trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fe-

cha 21 de Marzo de 1902, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>PALMAR</b>		
6090	Antonio Matas Díaz.	2'08
107	Antonio Moreno Izquierdo.	3'40
31	Cofradía de Animas.	2'61
37	Dionisio Espinosa González.	3'12

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
55	Francisco Escámez Riquelme.	2'61
68	Francisco Mateo Botia.	1'86
84	Ginés Martínez Martínez.	8'26
203	Herederos de José López Saliva.	1'86
6	Herederos de Juan Manuel Olivares.	2'25
13	Joaquín Hernández Mármol.	7'90
24	José Jiménez Martínez.	12'66
25	José Lajarín Romero.	1'93
75	José Manuel González.	3'06
87	José Noguera Navarro.	1'86
202	José M. <sup>a</sup> Guirao Murcia.	2'76
4	José María Peñalver.	2'25
3	José Gil Sánchez.	2'76
12	Luis Fax Cánovas.	2'38
13	Luis Fax.	2'38
21	María Gallego Espinosa.	2'25
30	Nicolás Ros López.	1'86
51	Teresa Ortiz Murcia.	3'70
55	Ventura Mayor.	5'06
<b>SEMESTRES</b>		
6089	Antonio Moreno López.	2'99
91	Antonio Máiquez Egea.	2'56
108	Ana M. <sup>a</sup> Sánchez Iniesta.	2'23
12	Antonio Git Sánchez.	2'99
23	Blas Costa Lorente.	2'56
46	Francisco Iniesta Cánovas.	2'99
52	Francisco Jiménez Jiménez.	2'25
58	Francisco Gambín Sánchez.	2'99
67	Francisco Serrano Rubio. sus hros.	2'99
74	Felipe López Pujante.	2'99
217	Juan López.	1'94
38	Juan Alcaraz Guirao.	2'68
60	José Galindo Campillo.	3'28
66	José Máiquez Egea.	2'99
80	José Montoya Ríos.	2'99
82	Jesús Navarro Noguera.	2'25
91	José García Hernández.	3'28
93	José Martínez Gil.	2'99
94	José Salmerón Martínez.	2'68
98	José Gil Martínez.	3'43
301	José García Iniesta.	2'99
8	José Montoya Ortiz.	2'84
27	María Cánovas Mayor.	2'33
37	Pedro Puche Sánchez.	2'98
43	Roque Mayor Sánchez.	2'99
45	Rosario Valera Martínez.	3'28

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se reclaman anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 13 de Agosto de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 1.552.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Julio de 1902.

Sesión del día 4.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Conceder permiso para fortificar con un macho la fachada á la calle de Riquelme de la casa núm. 14 de la Lencería, y convertir en ventana una puerta de la casa núm. 6 de la calle de Riquelme, siendo la propiedad de D. Mateo Seiquer Pérez.

Conceder permiso para la construcción de un macho y reforma de la fachada de la casa núm. 17 de la calle de Montijo, propias de Don Félix Sánchez.

Conceder permiso al Excelentísimo Sr. D. Diego González Conde, para cerrar por el viento de Levante las tierras que posee al Mediodía de la iglesia del Carmen.

Dar el nombre de «Luis Barcalá» á una plaza del pueblo de Santomera.

Enlosar con baldosin el paseo central de la Glorieta.

Conceder permiso para construir una casita en la confrontación del kilómetro 4.<sup>o</sup> hectómetro 1.<sup>o</sup> de la carretera de Murcia á Granada, en terreno de Fernando Martínez Aragón.

Conceder permiso á D. Luis Escribano Pérez, para construir una cerca de cerramiento y una tagea en la confrontación del kilómetro 149, hectómetro 5.<sup>o</sup> de la carretera de Albacete á Cartagena.

Conceder permiso para construir una casita en la confrontación del kilómetro 148, hectómetro 6.<sup>o</sup> de la carretera de Albacete á Cartagena, en terreno de Miguel Palma Méndez, de Palmar.

Conceder permiso á Fulgencio Campillo Martínez, de Santomera, para construir una casa en la confrontación del kilómetro 65 de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.

Conceder permiso á D. Francisco Sánchez Caballero, de San Benito, para construir una casa en la confrontación del kilómetro 146 de la carretera de Albacete á Cartagena, junto al paso á nivel del ferrocarril y sobre el quijero en parte de la acequia de Alfande.

Conceder permiso á Fulgencio Barba Morales, Santos Jiménez y José Fuentes, del Puente de Tocinos, para abrir una cuneta exco-

redor en la confrontación de la ermita de los Remedios en el camino viejo de Orihuela.

Abonar á los Sres. D. Carlos Marín y D. Luis Bolarián, Procuradores del cauce del Arenal, 20 pesetas que corresponden á este Ayuntamiento por su participación en las aguas de dicho cauce.

Gratificar con 60 pesetas á cada uno de los tres Sargentos José Martínez, José Sánchez y Fulgencio Miñano, que han practicado servicios en la medición de quintos para el reemplazo del año actual.

Desestimar la instancia de Don Justo Más, solicitando se le abonen los alquileres que supone devengados por el local donde se haya instalado, en la calle de Sagasta, toda vez que la gratificación que hay consignada es para pagar alquiler de una escuela privada en los partidos de Albatalia y Arboleja.

Conceder un premio de doscientas pesetas á los obreros que tomen parte en el certamen de tiro nacional que ha de celebrarse en los días de la próxima feria de Septiembre.

Autorizar al Sr. Alcalde para dar á los porteros de sala la gratificación acostumbrada por la limpieza de esta Casa Consistorial

Sesión del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Junio próximo pasado.

Interponer demanda contencioso administrativa contra la resolución del Sr. Gobernador, desestimando el recurso de alzada que se interpuso por esta Corporación contra el de D. Andrés Mata.

Conceder permiso á D. Celestino Unánua, para que construya unas galerías radiales y demás obras necesarias, al objeto de aumentar los manantiales naturales con el fin de utilizar en el riego el agua que sobre al abastecimiento público en el pueblo de Barqueros.

Conceder permiso para la construcción de un edificio en nombre de la Sociedad «La Electromotora», entre el Molino del Marqués que es de su propiedad y el camino de Beniaján.

Aprobar varias cuentas.

Archivar los estados sanitarios del mes del Junio último.

Sesión del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Aprobar el presupuesto importante 571.38 pesetas para realizar la prolongación de la calle de Paco del pueblo de Beniaján, poniendo el Sr. Fernández Ugena á disposición del Sr. Alcalde 250 pesetas en nombre de los vecinos interesados en aquella mejora.

Conceder permiso para reconstruir la casa de D. Juan Ayuso Andreu, núm. 1, de la calle de la Fábrica y para sustituir las maderas de los balcones de la núm. 7 de la calle de Montijo, á la que se ha de unir la primera.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga la construcción de un carro para las carnes.

Conceder autorización al Sr. Cura Rector de la iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, en el lugar de Maciascoque, para la construcción de un nuevo cementerio, por no reunir el que hoy existe las debidas condiciones higiénicas.

Facultar ampliamente al Sr. Alcalde para que, usando el nombre de la Corporación se oponga en tiempo y forma, según lo crea procedente á los proyectos de utilización de las aguas del río Segura.

Sesión del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se tenga en cuenta por los Negociados correspondientes el Real decreto inserto en el *Boletín oficial*, número 172, regulando el contrato de trabajo en las obras públicas.

Conceder permiso para elevar la última cubierta y modificar la fachada de la casa núm. 59 de la calle de Sagasta, propia de D. Pedro López Balanza.

Aprobar el proyecto de presupuesto adicional correspondiente al actual año de 1902, y que se exponga al público por quince días, pasados los cuales se dé cuenta á la Junta municipal.

Murcia 12 de Agosto de 1902.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Maximino Ruiz.

Sesión de 15 de Agosto de 1902.

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; certifico.—A. Hernández.

Número 1.598.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de la contribución industrial que ha de regir en el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Mazarrón 25 de Agosto de 1902.—Francisco Vera.

Número 1.587.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Antonio Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose prevista interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, por virtud de acuerdo de la Corporación tomado en sesión de 9 de Marzo último, se saca á concurso por término de quince días, para su provisión en propiedad.

Durante dicho plazo, podrán los aspirantes presentar sus solicitudes acompañadas de la documentación que acredite las circunstancias legales que se requieren por el artículo 123 de la ley Municipal para desempeñar dicha plaza, y cuálesquiera otros documentos que crean convenientes para justificar sus aptitudes y práctica en la profesión.

Pliego 22 de Agosto de 1902.—Antonio Fernández.

Número 1.597.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Don José de Béjar y Ciller, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa de Cehégín.

Hago saber: Que terminado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula de la contribución industrial del próximo año 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde los contribuyentes pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Cehégín 25 de Agosto de 1902.—José de Béjar.

Octava sección.

Número 1.578.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Zalea y un tal Ricardo, siendo aquél de estatura regular, delgado, ojos temerosos, viste pantalón de pana color café, chaqueta de algodón color oscuro, gorra y alpargatas, y el último es natural de este pueblo, yendo ambos acompañados de dos gitanas que visten muy deterioradas y van descalzas, llevando una de ellas una cria dándola el pecho, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, á dar sus descargos en la causa, número ciento treinta y seis del año actual, que se les sigue por hurto de dos mulas á Ginés Hernández García, vecino de Mazarrón, morador en la diputación de Gañuelas, casa de los Hernández, la madrugada del diez y siete de Julio último, cuyos semovientes dejaron abandonados en las inmediaciones de Elda (Alicante) al aperebirse de que les seguía la Guardia civil; aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y conseguida que sea les pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á veinte de Agosto de mil novecientos dos.—Julio López de Pando.—El Actuario, Pedro Gil.

Anuncios.

**AYUNTAMIENTOS** que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25 "
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25 "
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	18 "
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva.	15 50

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS**

**REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.